

**EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto los autos del expediente de investigación número 005/CMD/2024, de los cuales se desprende que se han agotado todas y cada una de las etapas dentro del procedimiento, por lo que reunidos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siendo el órgano interno administrativo encargado de sustanciar, dirimir y resolver los procedimientos administrativos suscitados entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y sus trabajadores, el cual se rige por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracción XXVIII y 392, en concordancia con el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d), y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente en sus artículos 4 y 5 aplicable a trabajadores de base en ésta Institución, con el objetivo de mantener la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes; por parte del colegio se encuentran presentes el Maestro en Ciencias de la Educación Abel Luis Avendaño, Director Académico y el Licenciado en Contaduría Pública Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas, por lo que respecta a la parte sindical, se encuentran presentes la Licenciada Cristina Loeza Vega, Secretaria de Estudios y Análisis Jurídicos Laborales y el Licenciado Arturo Cantón Heredia, Secretario de Trabajo y Conflictos, presente también la Lic. Laura Guadalupe Castillo Vásquez, quien se ostenta como Secretaria de Acuerdos, personalidades que se encuentran debidamente acreditadas en autos del presente expediente, por lo que se está en condiciones para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa laboral, instruida al trabajador YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, personal docente de base, adscrito al plantel 27 "Miahuatlán", el cual con fecha trece de mayo del año en curso, mediante oficio DAC/400/2024 signado por el Director Académico, fue puesto a disposición de la Dirección Académica del COBAO, con la finalidad de no obstaculizar el proceso que se ventilaba ante esta comisión, por la gravedad del asunto que se investigaba, por presuntamente haber incurrido en actos de Hostigamiento Sexual en perjuicio de una menor de edad de iniciales L.B.L. estudiante de sexto semestre del plantel 27 "Miahuatlán" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, conducta tal que de acreditarse cierta, constituye una causal de rescisión laboral sin responsabilidad para El Colegio de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: **Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.**; asimismo habría infringido una de las obligaciones fundamentales establecidas en el Reglamento del Personal Docente, específicamente lo contemplado en el artículo 45 fracción XVIII, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades paraescolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones: [...] XVIII.- Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo,**



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MAHUATLÁN" COBAO

docente, asesor y de confianza de la Institución". Lo que en caso de acreditarse, su conducta sería considerada y sancionada como una FALTA GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 49, Fracción XXII, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que a la letra dice: Artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes:

Fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella. Así como con lo establecido en la Cláusula Centésima Tercera, que a la letra dice: CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA: El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria. La cual deberá dictar la resolución definitiva; por lo que

R E S U L T A N D O

1.- Por recibido el oficio número Cj./257/2024 de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro dirigido a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el titular de la Coordinación Jurídica, Lic. José García Aguilár, a través del cual turnó la siguiente documentación respecto a la denuncia presentada en contra del trabajador de base Yahir Ceballos Hernández, docente del plantel 27 "Mahuatlán", por los presuntos actos de hostigamiento sexual en perjuicio de una estudiante de sexto semestre de iniciales L.B.L. del plantel 27 "Mahuatlán", 1.- Oficio No. DAC/0396/2024 de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por el M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director Académico, quien a su vez remitió a la Coordinación Jurídica lo siguiente, 2.- Tarjeta Informativa de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro-001/2024 signada por la M.M. Brenda Maríel Sosa Alcázar, subdirectora del plantel 27 "Mahuatlán", por medio de la cual informaba a la Dirección Académica sobre una denuncia que hizo una estudiante la cual dio a conocer sobre una supuesta relación de noviazgo entre el docente Yahir Ceballos Hernández y una alumna de sexto semestre del grupo de iniciales

_____ y de la situación que se estaba generando dentro del grupo y en la comunidad estudiantil, con los padres de familia y hasta con los medios de comunicación, siendo el asunto muy notorio el comportamiento que el docente tenía con la estudiante de iniciales _____ 3.- Oficio Pl.27:VAR/036/2024 de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Fabian Ocampo Godínez, director del plantel 27 "Mahuatlán", el cual fue dirigido al Director Académico con los siguientes anexos: oficio PL27:VAR/035/2024 de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, dirigido al Ing. Yair Ceballos Hernández por medio del cual se le notificó la separación de funciones frente a grupo por investigación administrativa laboral y los motivos claros y precisos de tal separación, Oficio PL.27:VAR/034/2024 de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro signado por el Lic. Fabián Ocampo Godínez, mediante el cual realiza un EXHORTO al docente Yahir Ceballos Hernández por haber enviado mensajes vía WhatsApp una estudiante del grupo de iniciales _____ del grupo _____ año donde



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

se advierte que dichos mensajes son inapropiados en cuanto a la relación que debe prevalecer entre un docente y estudiante, entre otros señalamientos que se describen en el oficio, Anexo 1 y Anexo 2 de la Activación del Protocolo General de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Ámbito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en el cual intervienen la estudiante en acompañamiento de su madre y de la orientadora educativa del plantel 27 "Miahuatlán", así como las capturas de pantalla e imágenes de conversación a través de la aplicación de WhatsApp en donde se presume la interacción entre el docente Yahir Ceballos Hernández y la menor de iniciales estudiante de sexto semestre grupo , oficio DAC/0395/2024 signado por la Lic. Yolanda Virgen Lozano, Titular de la Unidad de Genero del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por medio del cual emite un pronunciamiento en relación a los hechos que se dieron a conocer a la Dirección Académica.

II.- Estando dentro del término señalado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 517 fracción I, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2022-2024, Cláusulas Nonagésima Tercera y Centésima Tercera y por el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en su artículo 14, se inició formalmente la presente investigación administrativa laboral por las presuntas faltas administrativas atribuibles al trabajador Yahir Ceballos Hernández, docente de base, adscrito al plantel 27 "Miahuatlán", por lo que se formó el expediente respectivo, registrándose en el libro de control de la Comisión Mixta Disciplinaria correspondiente, bajo el número 005/CMD/2024, agregándose las documentales antes descritas para que surtieran los efectos administrativos y legales correspondiente.

III.- Enseguida y con la finalidad de dar certeza y legalidad a la investigación se determinó citar a audiencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación a las personas firmantes de las documentales que dieron origen a la investigación, por lo que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se señalaron las 10:00, 11:00, 12:00, 13:00 horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, previo citatorio que de manera personal se les hizo llegar a la C.

la estudiante de iniciales , madre y tutora de Brenda Mariel Sosa Alcázar, al Lic. Fabian Ocampo Godínez, Director, Lic. Orientadora Educativa, todos del plantel 27 "Miahuatlán" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para tal efecto. Así mismo se determinó girar citatorio al trabajador investigado Yahir Ceballos Hernández, docente de base del plantel 27 "Miahuatlán", con el objetivo de garantizarle su derecho de audiencia y legalidad conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto por los artículos 14 Y 16 de la Constitución Federal, señalándose para tal efecto las catorce horas del mismo día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

IV.- Siendo el día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo compareciendo ante la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca a los CC. , quien presentó por voluntad propia a su menor hija la estudiante de iniciales , al LIC.



COBAO

EXPEDIENTE 005/CM/D/2024
TRABAJADOR VAHIR CEBALLOS HERRÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MAHUATLÁN" COBAO

FABIAN OCAMPO GODÍNEZ, BRENDA MARIEL SOSA ALCAZAR Y TANIA GARCÍA SILVA, quienes se presentaron en el horario previamente determinado en los citatorios a efecto de ratificar el contenido y firma de las documentales en las cuales intervinieron cada uno de ellos y que fueron puestas a la vista de cada uno de los ratificantes, reconociendo el documento, su contenido y firma que fueron plasmados de puño y letra. En ampliación se transcribe tal y como lo declararon y en el orden de su comparecencia, en primer término, la ESTUDIANTE DE INICIALES [redacted] con la autorización y acompañamiento de su madre, manifestó lo siguiente: "Aproximadamente a inicios de año, recibí un mensaje vía WhatsApp del docente Yair, en el cual me decía que cuando salíamos, que si podía ser hoy mismo, entonces salimos al café Manhattan alrededor de las 8:00 de la noche, que está al lado de la gasolinera en el acceso principal a la población, en esa reunión él me comentó que estaba muy bonita, que había tenido un bar y que tenía atrás del bar un lugar oculto de donde es originario el profesor a una distancia de ocho horas desde Miahuatlán, me comentaba que ahí metía a personas que eran infieles, dando a entender que ahí acudían personas que cometían infidelidad, después nos retiramos de ahí y me fue a dejar a mi casa. Después de la cita él me empezó a mandar mensajes, diciéndome que no me habla visto, que a veces no volteaba a verlo, que me veía bonita. De pronto empecé a recibir comentarios y burlas de parte de mis compañeros e insinuaciones dando a entender que tenía una relación con el profesor, me decían que me miraba mucho, que le dijera al profesor que los pasara. Quiero confirmar que las capturas de pantalla que tengo a la vista es verdad sobre la conversación que tenía con el docente, él me buscaba con el pretexto de que mis trabajos no estaban completos y sentía que con eso él me quería presionar, accedí a salir con el profesor por temor a que él tuviera represalias en mi contra, nunca fue mi interés tener ningún tipo de relación con el profesor, el docente es muy llevado con las alumnas, las agarra de los hombros, platica mucho con ellas, un compañero de mi grupo al enterarse de mi situación me comentó que el año pasado el docente Yahir había salido con otra chica de la escuela, por lo que comprendo que es una forma de actuar del docente con varias estudiantes, es todo lo que tengo que manifestar". Por lo que respecta a la

MADRE Y TUTORA DE LA ESTUDIANTE

en ampliación manifestó: "Por tema de la economía yo tengo que salir fuera a trabajar para la manutención de mis hijos, mi actividad principal es ser jornalera agrícola, trabajo de manera eventual en los campos de cosecha en Sonora, bajando seis meses y seis en Miahuatlán, lo que solicito es que el profesor no se acerque a mi hija y a las jóvenes por la conducta reproachable que ha mostrado, ya que como profesor no es un buen ejemplo y sus acciones han dañado la salud física y emocional de mi menor hija, ya que mi hija ahorita está con inhalador y presión baja, solicito se sancione al docente Yahir de acuerdo a la falta que tuvo no solo de manera administrativa, sino que también solicito a la institución que de ser procedente se actúe de manera penal ante la autoridad que corresponda, es todo lo que tengo que manifestar". En cuanto a la ampliación de la LICENCIADA BRENDA MARIEL SOSA ALCAZAR, SUBDIRECTORA DEL PLANTEL 27 "MAHUATLÁN", en ampliación manifestó: "Es mi deseo dar a conocer a esta comisión que con fecha cinco de

EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

mayo del presente año, recibí una llamada telefónica del maestro Yahir Ceballos Hernández del número telefónico , aproximadamente a las 17:00 horas, al responder a la llamada me comentó el docente que si nos podíamos ver, y le comenté que para que tema, **él me dijo que para el asunto que se había suscitado el día tres de mayo, sobre la notificación que le hice yo con el director de que teníamos un reporte de una presunta relación entre el docente y una estudiante menor de edad, le comenté que no era posible verlo porque estaba yo lejos de Miahuatlán y que lo vería el día lunes en las instalaciones de la escuela. De ahí el día lunes seis de mayo, el docente acudió a mi oficina aproximadamente a las 12:00 horas en donde primeramente me pidió una disculpa y que quería ver cómo quedaría el tema del reporte que habíamos recibido, argumentando también que quería que lo apoyara y que sugirió que todo el reporte se solucionara en el plantel con un acta administrativa, a lo cual yo en todo momento le comenté que esperaba las instrucciones del director o del procedimiento que se debe de hacer en Dirección General, de esto que manifiesto cuento con un audio y en este momento lo proporciono a esta comisión como prueba de lo manifestado, es todo lo que tengo que manifestar".** Por último, en cuanto a las ampliaciones manifestadas ante esta comisión **LA PSICÓLOGA TANIA GARCÍA SILVA, ORIENTADORA EDUCATIVA DEL PLANTEL 27 "MIAHUATLÁN", manifestó: "En el caso de la alumna actualmente yo la observo con un desajuste emocional, físicamente la veo agotada, la cual me lleva a pensar que en este momento tiene un agotamiento mental, no veo en ella una expresión emocional firme, la veo aislada del presente y dispersa. Es importante que ella lleve el acompañamiento y atención psicológica de manera inmediata. En este caso la menor de edad es vulnerable por factores con las figuras parentales, para enfatizarlo más por la ausencia de la figura paterna y también por los pensamientos y conductas propias de la edad que la hacen vulnerable. La recomendación es que no tenga ningún tipo de contacto con el docente y con la amiga quien fue que dio las capturas, por beneficio propio y por estabilidad emocional de la alumna.**-----

V.- Por lo que refiere al trabajador investigado, mediante oficio No. CMD/023/2024 de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, esta Comisión citó al trabajador investigado **YAIR CEBALLOS HERNÁNDEZ**, personal docente de base, adscrito al plantel 27 "Miahuatlán", para que compareciera ante los firmantes, el día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 14:00 horas, cita en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de comparecencia, salvaguardando su derecho de audiencia y legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 y 31 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y estar en posibilidad de declarar lo que a su derecho conviniera en relación con todas las constancias que obraban en autos y de la activación del **PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

DEL ESTADO DE OAXACA, por los presuntos actos de hostigamiento sexual cometidos en el ejercicio de sus funciones como personal docente de base, adscrito al plantel 27 "Miahuatlán", en perjuicio grave de la menor de iniciales estudiante de sexto semestre del plantel 27 "Miahuatlán" dependiente del COBAO.

VI. - Con fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se hizo constar la asistencia del trabajador YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, personal docente de base adscrito al plantel 27 "Miahuatlán", quien al llegar se identificó ante la Secretaría de Acuerdos y rellenó la hoja de datos generales para la diligencia; acto seguido y estando presentes los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria, la Secretaría de Acuerdos, así como él trabajador, se le hizo saber el motivo de la cita, se pusieron a la vista todas la constancias que obraban en ese momento en el expediente número 005/CMD/2024, procediendo la Secretaría de Acuerdos a dar lectura en voz alta a cada una de las documentales en el orden que se mencionan, oficio pl.27o: VAR/034/2024 de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, oficio PL.27: VAR/035/2024 de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, oficio PL.27: VAR/036/2024 de fecha ocho de mayo de año dos mil veinticuatro, anexo 1.- Formato de consentimiento informado y el anexo 2.- Herramienta de medición de riesgos ambos de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, correspondientes a la activación del Protocolo General de Atención a Víctimas de Acoso, Hostigamiento y Violencia Sexual en el Ambito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, audiencias de ratificación de contenido y firma y ampliación a cargo de la madre y tutora de la estudiante de iniciales del Director del plantel, de la Subdirectora del plantel y de la orientadora educativa, todos del plantel 27 "Miahuatlán" todas de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro; una vez enterado el trabajador YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ del contenido de todas las documentales contenidas dentro del expediente 005/CMD/2024, manifestó textualmente lo siguiente: "CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE MANIFIESTA, ACEPTO QUE HUBO COMUNICACIÓN VÍA MENSAJES CON LA ESTUDIANTE DE INICIALES MANIFIESTO QUE NO FUE CON MALA INTENSIÓN Y QUE NO LE HE VUELTO A MANDAR MENSAJES, HE PUESTO DISTANCIA CON LA ESTUDIANTE DESDE HACE YA TIEMPO". Enseguida y una vez que el trabajador no manifestó nada más al respecto la Comisión dictó los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Se tiene al trabajador docente de base Yahir Ceballos Hernández, compareciendo ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, ejerciendo su derecho de intervención y realizando sus manifestaciones respecto a los hechos que se le atribuyen en perjuicio de la adolescente de iniciales estudiante del plantel 27 "Miahuatlán", mismas que serán valoradas al momento de dictaminar la resolución definitiva; SEGUNDO.- En cumplimiento al numeral 31 fracción III del Reglamento de esta propia comisión, se abre el término para ofrecimiento y admisión de pruebas comunes a las partes, del día catorce al veinte de mayo será para ofrecimiento, del día veintuno al veintisiete de mayo del presente año para desahogo, lo cual se le notifica en este momento al trabajador: TERCERO.- Se ordena agregar la presente diligencia a los autos del expediente de número al rubro superior indicado y dar continuidad al procedimiento administrativo



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

laboral. Por lo que no habiendo otro asunto que tratar la Comisión determinó dar por concluida la diligencia de comparecencia, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para constancia. -----

VII.- Estando dentro del término señalado para desahogo de pruebas, esta Comisión giró citatorios a los CC. Arq. Osvaldo Ortiz Barragán, docente del plantel 27 "Miahuatlán" y al Ing. Sisenando Pérez Reyes, docente y Delegado Sindical del plantel 27 "Miahuatlán", con la finalidad de obtener mas elementos de prueba respecto de los hechos investigados, por lo que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro comparecieron ante esta Comisión los trabajadores citados, primeramente y de acuerdo la hora de la cita programada se presentó el **ARQ. OSVALDO ORTIZ BARRAGÁN**, quien una vez que se le hizo saber el motivo por el cual fue citado manifestó a esta Comisión textualmente lo siguiente: "El día jueves dos de mayo se me acercó la alumna de nombre _____ del grupo _____, la cual me dice, ¿Qué pasaba si un docente andaba con una alumna?, a lo cual contesté que estaba mal, y ella me dice, ¿Qué podría hacer para denunciar esa situación?, ya que se sentía culpable por que su amiga andaba con un maestro, a lo cual le mencioné que se tenía que acudir a la dirección, en ningún momento me menciona el nombre del docente, ni si la situación era del plantel. En seguida la alumna se retiró argumentando que iría a clases, ese mismo día más tarde regreso al taller de dibujo y me comenta que ya había puesto la queja con la subdirectora del plantel y que la subdirectora actuaría inmediatamente y menciona el nombre del Ingeniero Yahir y que tenía pruebas de lo que decía, fue todo lo que mencionó, al respecto ya no le mencioné nada, me quedé impresionado por que no creía que fuera en el COBAO, es todo lo que tengo que declarar, ratificando todo lo manifestado ante este órgano investigador". El segundo de los citados el **ING. SISENANDO PÉREZ REYES**, delegado sindical del plantel 27 "Miahuatlán", de igual manera, una vez que se le hizo saber el motivo por el cual fue citado manifestó a esta Comisión textualmente lo siguiente: "De acuerdo a los comentarios de los compañeros docentes y administrativos, consideramos que de resultar cierto la acusación en contra del docente Yahir Ceballos Hernández, se aplique la norma correspondiente, ya que no estamos de acuerdo que sucedan estos actos porque perjudican la buena imagen de nuestro plantel, la población y padres de familia al enterarse de estos hechos manifiestan su inconformidad y desconfianza con la base trabajadora, lo que genera preferían otra institución y por consecuencia disminuya la matrícula y la carga horaria, por lo que reprobamos cualquier tipo de violencia hacia nuestras y nuestros estudiantes, es todo lo que tengo que declarar, ratificando todo lo manifestado ante este órgano investigador". -----

VIII.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo el año dos mil veinticuatro, los integrantes de esta Comisión Mixta actuando con la Secretaría de Acuerdos, hicieron constar que ninguna de las partes ofreció pruebas a su favor, aún y cuando fueron debidamente notificadas en su audiencia de comparecencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro y en la cual firmaron de conocimiento sobre los plazos señalados para presentar pruebas. -----

IX.- Por consiguiente mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, los integrantes de esta Comisión confirmaron la conclusión de la





COBAO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTTEL 27
"MAHUATLÁN" COBAO

etapa de pruebas, por lo que con fundamento en el artículo 31, fracción VI, del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se daba continuidad a la siguiente etapa procesal, señalándose fecha y hora para el desahogo de la AUDIENCIA DE ALEGATOS, previa para que esta Comisión se encontrara en condiciones legales para dictar la Resolución Definitiva dentro del expediente de número al rubro superior indicado; por lo que para tal efecto señaló las doce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro para el desahogo de la audiencia de alegatos comunes a las partes; ordenándose notificar el acuerdo a las partes que intervienen en la presente investigación, con la finalidad de salvaguardar su derecho de presentar alegatos a su favor, haciéndoles saber que deberían presentar sus alegatos de manera escrita en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, el día y hora señalado para tal efecto o en su defecto enviarlos al correo electrónico cmixta.disciplinaria@cobao.edu.mx. Para el caso de que los alegatos fueran enviados a través del correo institucional, la hora para la recepción concluirá hasta las 15:00 horas del día señalado para tales efectos sin perjuicio para ninguna de las partes. -----

X.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las 12:05 horas la Secretaría de Acuerdos dio cuenta a los integrantes de la Comisión, de la recepción del escrito recibido a las 11:44 horas de ese mismo día, por medio del cual el trabajador **YAIR CEBALLOS HERNÁNDEZ**, docente de base, adscrito al plantel 27 "Mahuatlán" y actualmente puesto a disposición de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, presentaba **ALEGATOS A SU FAVOR**, escrito numerado de siete fojas útiles tamaño carta, escritas solo por un lado y en donde obra al margen y calce la firma del trabajador, por lo tanto y toda vez que estando dentro del término señalado para tal efecto esta Comisión Mixta Disciplinaria **ACORDÓ: PRIMERO:** Se tiene al trabajador **YAIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, presentando de manera escrita alegatos a su favor**, dentro del expediente de investigación administrativa laboral 005/CMD/2024, mismos que serán analizados en el momento procesal oportuno al dictaminar la Resolución Definitiva correspondiente. **SEGUNDO.** - Atendiendo a que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar, esta Comisión ordena proceder a la elaboración de la Resolución Definitiva. Así lo acordaron y firman para constancia, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaría de Acuerdos. -

XI.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las 12:40 horas la Secretaría de Acuerdos dio cuenta a los integrantes de esta Comisión, de la recepción del oficio número CJ/265/2024 de misma fecha, signado por el Lic. José García Aguilar, Coordinador Jurídico del COBAO, por medio del cual remitió a esta Comisión Mixta Disciplinaria el Oficio:pl-27/VAR-038/2024 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Fabián Ocampo Godínez, Director del plantel 27 "Mahuatlán", así como el escrito suscrito y firmado por la ciudadana

en el
recibió una llamada telefónica
cual manifiesta que su hija de iniciales
del día veintitrés de mayo del presente año, del profesor Yair Ceballos



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

Hernández, la madre de familia hace saber de situaciones que está viviendo su hija física y emocionalmente derivado de dicha llamada, así mismo remite un dibujo que manifiesta la madre de familia, el profesor antes citado le regaló a su hija. Documentales que se remiten para que obren dentro del expediente de investigación respectivo y surtan los efectos legales y administrativos que procedan, toda vez que actualmente se ventila una investigación en contra del docente **YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ** ante esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO. Por lo tanto, esta Comisión Mixta Disciplinaria ACORDÓ: ÚNICO: Se tiene por recibidas las documentales que se han descrito en líneas que anteceden y se ordena que se agreguen a los autos del expediente de investigación administrativa laboral 005/CMD/2024, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno de dictaminar la Resolución Definitiva correspondiente. Así lo acordaron y firman para constancia, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaría de Acuerdos. Siendo las constancias que obran dentro del expediente de investigación administrativa laboral de número 005/CMD/2024, instaurada al trabajador **YAIR CEBALLOS HERNÁNDEZ**, por lo tanto, los Integrantes Propietarios de esta Comisión Mixta Disciplinaria determinan los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad jurídica para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas administrativas laborales en que incurrir los trabajadores de base de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d) y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, han acreditado su legitimidad mediante los nombramientos respectivos, mismos que se encuentran glosados en copia simple, debidamente cotejada en los autos del presente expediente de número 005/CMD/2024. -----

TERCERO.- Que la presente investigación administrativa laboral se instrumentó derivado de todas las documentales que fueron descritas en el auto de inicio de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, y en la presente resolución y de lo cual se advirtió que de comprobarse ciertos los presuntos actos señalados al trabajador **YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ**, personal docente de base, adscrito al plantel 27 "Miahuatlán", incurriría en **UNA CAUSAL DE RESCISIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO** de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "**Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en**



COBAO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR VAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MAHUATLÁN" COBAO

el establecimiento o lugar de trabajo; asimismo habría infringido una de las obligaciones fundamentales establecidas en el Reglamento del Personal Docente, específicamente lo contemplado en el artículo 45 fracción XVIII, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones: [...] XVIII.- Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, asesor y de confianza de la Institución".** Lo que en caso de acreditarse, su conducta sería considerada y sancionada como una FALTA GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción XXII, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que a la letra dice: **Artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla. Así como con lo establecido en la Cláusula Centésima Tercera, que a la letra dice: CLÁUSULA CÉNTESIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.**

CUARTO.- La determinación que esta Comisión decida, se sustenta en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y tercero lo siguiente:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

QUINTO.- Precisando que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tiene por objeto el de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad Bachillerato, con apego al artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece lo siguiente:

**EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO**

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Párrafo tercero. Se deroga. Párrafo adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15-05-2019

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado (antes párrafo segundo) DOF 15-05-2019

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019. [...]

SEXTO.- Entrando en materia a la parte medular de la presente investigación, esta Comisión Mixta Disciplinaria, ha analizado todas y cada una de las declaraciones de las cuales ha tenido conocimiento al escucharlas de manera directa, pero se precisa en este momento como primordial la declaración de la menor de edad de iniciales _____ quien es estudiante de sexto semestre del plantel 27 "Miahuatlán" , misma que fue presentada físicamente por la madre de familia en la audiencia de ratificación de contenido y firma y ampliación, declarando la menor en relación a los hechos denunciados por Hostigamiento Sexual, atribuidos al trabajador docente YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, y a lo cual precisó lo siguiente: "Aproximadamente a inicios de año, recibí un mensaje vía WhatsApp del docente Yair, en el cual me decía que cuando salíamos, que si podía



COBAO



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTTEL 27
"MAHUATLÁN" COBAO

ser hoy mismo, entonces salimos al café Manhattan alrededor de las 8:00 de la noche, que está al lado de la gasolinera en el acceso principal a la población, en esa reunión él me comentó que estaba muy bonita, que había tenido un bar y que tenía atrás del bar un lugar oculto de donde es originario el profesor a una distancia de ocho horas desde Miahuatlán, me comentaba que ahí metía a personas que eran infieles, dando a entender que ahí acudían personas que cometían infidelidad, después nos retiramos de ahí y me fue a dejar a mi casa. Después de la cita él me empezó a mandar mensajes, diciéndome que no me había visto, que a veces no volteaba a verlo, que me veía bonita. De pronto empecé a recibir comentarios y burlas de parte de mis compañeros e insinuaciones dando a entender que tenía una relación con el profesor, me decían que me miraba mucho, que le dijera al profesor que los pasara. Quiero confirmar que las capturas de pantalla que tengo a la vista es verdad sobre la conversación que tenía con el docente, él me buscaba con el pretexto de que mis trabajos no estaban completos y sentía que con eso él me quería presionar, accedí a salir con el profesor por temor a que él tuviera represalias en mi contra, nunca fue mi interés tener ningún tipo de relación con el profesor, el docente es muy llevado con las alumnas, las agarra de los hombros, platica mucho con ellas, un compañero de mi grupo al enterarse de mi situación me comentó que el año pasado el docente Yahir había salido con otra chica de la escuela, por lo que comprendo que es una forma de actuar del docente con varias estudiantes, es todo lo que tengo que manifestar. Considerando que la mayoría de las veces las víctimas afectadas son los únicos testigos de los hechos, eso hace de su testimonio una prueba de enorme valor; por lo que los dichos que la menor de sus iniciales manifestó ante los integrantes de esta Comisión, resultan convincentes, claros, y se les otorga un alto valor de credibilidad, en relación a que manifestó textualmente: "Quiero confirmar que las capturas de pantalla que tengo a la vista es verdad sobre la conversación que tenía con el docente. Para reforzar aún más el dicho de la menor se tiene la manifestación del propio docente YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, quien dijo antes esta Comisión textualmente lo siguiente: "CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE MANIFIESTA, ACEPTO QUE HUBO COMUNICACIÓN VÍA MENSAJES CON LA ESTUDIANTE DE INICIALES MANIFIESTO QUE NO FUE CON MALA INTENSIÓN Y QUE NO LE HE VUELTO A MANDAR MENSAJES, HE PUESTO DISTANCIA CON LA ESTUDIANTE DESDE HACER YA TIEMPO". En cuanto a las capturas de pantalla que la estudiante confirmó ante esta Comisión, que fue una conversación que sostuvo con el docente investigado, resulta fuera de toda ética y carente de valores morales, las palabras con que el docente expresaba hacia la estudiante a la cual le impartía clases, tales como "Hola guapa", "Vamos a vernos", "Pues quiero salir contigo", "Hola buenos días amor", "Hola corazón como amaneciste", "Eso porque linda", "Hola bonita".

Lo que conlleva a traducirse que las acciones cometidas por el docente YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, encuadran en una falta grave y hasta constitutiva de un delito del tipo penal contemplado en la norma como Hostigamiento Sexual, de contenido del artículo 241 Bis del Código Penal del Estado de Oaxaca, se transcribe para mayor precisión.



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27

"MIAHUATLÁN" COBAO

ARTÍCULO 241 Bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño consistirá en la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

DISCIPLINARIA

Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiere en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente. (Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado el 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 5 Cuarta Sección el 30 de enero de 2016)

En el ámbito laboral, las acciones cometidas directamente por el docente YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, actualiza una causa de rescisión laboral, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo. Como ya se precisó en el apartado de resultando, las partes y específicamente en referencia al trabajador investigado, no presentó ninguna prueba que hacer valer a su favor para desvirtuar los señalamientos graves de Hostigamiento Sexual en perjuicio de la menor de edad de iniciales . lo que se hizo constar para los efectos correspondientes. -----

SÉPTIMO- En relación a los Alegatos presentados ante esta Comisión por el trabajador YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se analiza que del contenido de los mismos, resulta inaplicable los términos que menciona, toda vez que nos encontramos ante un procedimiento administrativo laboral en donde no se aplica la presunción de inocencia, sino que la referencia siempre es sobre los presuntos actos cometidos por el trabajador



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

COBAO

investigado. Desde el momento que esta Comisión Mixta Disciplinaria conoció de los presuntos hechos ha sido respetada su calidad de trabajador investigado, no aplica al caso que nos ocupa a su favor los conceptos a los cuales hace referencia por que en ningún momento se han violado sus derechos humanos y mucho menos laborales, toda vez que aún que desde el día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, fue puesto a disposición ante la Dirección Académica por protocolo, el trabajador ha cubierto el mismo horario asignado para este semestre 2024'A, que cubría en el plantel de su adscripción el cual es el plantel 27 "Miahuatlán", así también a recibido todas y cada una de sus percepciones en tiempo y forma como la establece el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Por lo que se refiere a que *la única relación entre el suscrito y la alumna, fue la de docente y alumna, que dicha alumna se dirige con falsedad contra el suscrito, siendo su único propósito el de perjudicarlo*, se advierte que dichas alegaciones únicamente son manifestaciones por parte del investigado, sin que éste durante la secuela del procedimiento administrativo de investigación, haya presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar, controvertir o poner en duda las manifestaciones de la estudiante de iniciales [redacted] por el contrario, el investigado aceptó haber sostenido conversaciones con la menor y jamás negó ni desvirtuó con medio probatorio alguno el contenido de las mismas, las cuales fueron puestas a su vista el día y hora de su comparecencia, así mismo, como tampoco negó ni desvirtuó ninguna de las manifestaciones hechas por la madre de familia, el director, la subdirectora y/o la orientadora educativa en relación específica a los hechos investigados.

Ahora bien, en relación a que *durante este procedimiento no se le dio derecho a una adecuada defensa, argumentando el trabajador que jamás se le dio acceso a los registros de dicho procedimiento administrativo, por lo que no fue oído ni vencido en el presente juicio*, sus argumentos resultan falsos para esta Comisión, toda vez que este órgano se encuentra conformado en igual número de integrantes tanto por la parte patronal como por la parte sindical siendo la parte sindical quien representa al investigado, por lo que es falso que se le haya negado el acceso a todas las documentales que dieron inicio a la presente investigación, pues consta en autos que desde el inicio el trabajador conoció el contenido de cada una de las constancias que se le pusieron a la vista y que le fueron leídas cada una de ellas para su conocimiento en su audiencia de comparecencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, en donde obra su firma la cual estampó de su puño y letra, más aún, obra en el expediente de cuenta el Oficio pl. 279: VAR/034/2024 de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro signado por el Lic. Fabián Ocampo Godínez, Director del plantel, dirigió al Ing. Yahir Ceballos Hernández, docente del plantel 27 Miahuatlán del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, un EXHORTO en donde se describen textualmente las acusaciones vertidas en su contra; por lo que todo lo manifestado en sus alegatos resulta infundado y en nada le beneficia toda vez que no hay elemento alguno que demuestre su dicho.

En consecuencia, ante todo lo anteriormente analizado y por las consideraciones expuestas tanto en el considerando sexto, como en el presente, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que toda

EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

vez que la falta en la cual incurrió el trabajador YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, personal de base adscrito al plantel 27 "Miahuatlán" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es considerada una FALTA GRAVE, contemplada en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice en la parte que interesa lo siguiente: **Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;**; así mismo, infringió una de las obligaciones fundamentales establecidas en el Reglamento del Personal Docente, específicamente lo contemplado en el artículo 45 fracción XVIII, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades paraescolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones: [...] XVIII.- Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, asesor y de confianza de la Institución, conducta vinculada con lo establecido en el artículo 49, fracción XXII, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que dispone: Artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla;** por lo que, con fundamento en las disposiciones normativas invocadas y transcritas anteriormente, así como lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria SE DETERMINA por unanimidad **RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL AL C. YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ**, personal docente de base con adscripción en el plantel 27 "Miahuatlán" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, por haber incurrido en la causal de rescisión contemplada por el artículo 47, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, y considerada grave para esta institución educativa en términos del artículo 49, fracción XXII, del Reglamento de la comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. - En relación al escrito recibido por esta Comisión en donde la ciudadana informa sobre los presuntos hechos ocurridos el pasado jueves veintitrés de mayo del año en curso, en los cuales argumenta que su hija recibió una llamada telefónica del número del profesor Yahir Ceballos Hernández, se le hará saber a través de la Coordinación Jurídica que quedan a salvo todos sus derechos y los de su menor hija para que los hagan valer ante la autoridad correspondiente en el ámbito penal, ya que la investigación se encuentra en la etapa final del procedimiento, por lo que sirve solo como indicio a esta comisión. En consecuencia, a lo analizado y argumentado, es fundamental para esta Comisión aplicar en su toma de decisiones, **El principio del interés superior de la niñez**, el cual establece que al tomar decisiones que puedan tener un impacto en las niñas, niños y adolescentes, se deberá priorizar en primer lugar el bienestar del menor afectado. Este principio se aplica en contextos gubernamentales, judiciales, legislativos o administrativos. Significa que las decisiones que afectan a las niñas,



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COBAO

EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNANDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

niños y adolescentes, ya sea en el ámbito familiar, comunitario o institucional, deben considerar cuidadosamente cómo esas decisiones influirán en el desarrollo y bienestar global del menor involucrado. Se enfatiza que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca ha manifestado su compromiso de actuar bajo el Principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual en todas sus vertientes.

NOVENO. Derivado de los hechos analizados en la presente resolución y con copia certificada de la misma, de se vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de Gobierno del Estado, para que, de acuerdo a su atribuciones y facultades determine, en su caso, instruir el procedimiento de responsabilidad correspondiente al C. YAHIR CEBALLOS HERNANDEZ. Por lo antes expuesto y fundado ésta Comisión Mixta Disciplinaria

R E S U E L T O

PRIMERO. Los integrantes que conforman esta Comisión tiene competencia jurídica para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, vigente artículo 132, fracción XXXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusulas Nonagésima Cuarta, último párrafo, Centésima Tercera, lo que se vincula con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 incisos a), b), c), d) y e) y 50.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución **SE DETERMINA RESCINDIR LA RELACION LABORAL AL C. YAHIR CEBALLOS HERNANDEZ**, personal docente de base con adscripción en el plantel 27 "Mianuadán" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, por haber incurrido en la causal de rescisión contemplada por el artículo 47, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, y considerada grave para esta institución educativa en términos del artículo 49, fracción XXII, del Reglamento de la comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese de manera personal la presente Resolución Definitiva al C. YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ, personal docente, quien actualmente se encuentra a disposición de la Dirección Académica, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. - Notifíquese la determinación de esta Comisión Mixta Disciplinaria, a todas las partes involucradas y legitimadas en el proceso, así mismo a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a la parte sindical, lo anterior para los efectos administrativos legales y demás que se deriven de la Rescisión Laboral al C. YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ a partir de esta fecha.

QUINTO. - Con la finalidad de no vulnerar ningún derecho tanto a la estudiante de iniciales así como a la ciudadana se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante las instancias penales correspondientes en el momento que desee.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 005/CMD/2024
TRABAJADOR YAHIR CEBALLOS HERNÁNDEZ,
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 27
"MIAHUATLÁN" COBAO

SEXTO. - Derivado de los hechos analizados en la presente resolución y con copia certificada de la misma, dese vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de Gobierno del Estado, para que, de acuerdo a su atribuciones y facultades determine, en su caso, instruir el procedimiento de responsabilidad correspondiente al C. YAHIR CEBALLOS HERNANDEZ.

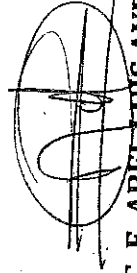
SEPTIMO. - Hecho lo anterior, se ordena archivar el expediente número 005/CMD/2024 como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales invocados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, quienes firman para constancia.-----

----- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE -----

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

POR PARTE DEL COBAO



M.C. E. ABEL LUIS AVENDAÑO
INTEGRANTE PROPIETARIO

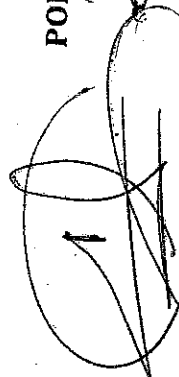


DISCIPLINARIA

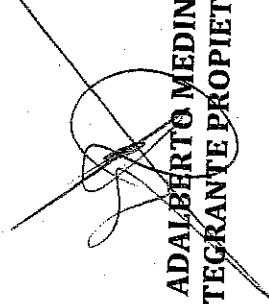


POR PARTE DEL COBAO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA



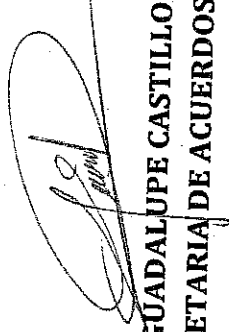
LIC. CRISTHINA LOAEZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA



L.C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
INTEGRANTE PROPIETARIO



LIC. ARTURO CANTÓN HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO

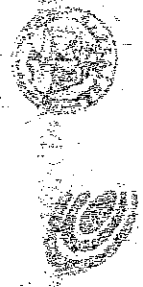


LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

CONSTITUTIONAL PROTECTION



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 345-100

